SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/102
BITÁCORA: 08/DS-0748/11/17

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de abril de 2018

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.14 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"Modificación LTE"***, ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.14 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"Modificación LTE"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 23 de noviembre de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.14 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado ***"Modificación LTE"***, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

*Estudio Técnico Justificativo (Original)
*2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/357 de fecha 13 de diciembre de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***"Modificación LTE"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capitulo II
1. Justificar ampliamente y presentar los elementos técnicos que permitieron determinar estado de conservación de la vegetación presente correspondiente a Bosque de Pino-encino para determinar que corresponde a vegetación primaria en proceso de degradación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

[redacted]

Capítulo III

2. En el apartado de cálculo de pérdida de suelo en la cuenca hidrológica forestal es importante se analicen los valores utilizados para cada uno de suelos presentes toda vez que se utilizaron dos valores correspondientes a Regosol, faltando darle valor al suelo tipo Leptosol el cual sería diferente al valor utilizado correspondiente a 0.04 según lo observado en la Tabla III. 16. Factor K para el cálculo de perdida de suelo de la cuenca hidrológica forestal, situación que variaría en los resultados obtenidos en dicho cálculo. Así mismo es importante se señale la fuente bibliográfica de dicha tabla. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

3. Sustentar el uso de los valores correspondientes al factor C señalados en la Tabla III.17. factor C por tipo de cobertura para utilizarse en el cálculo de pérdida de suelo correspondiente a los tipos de vegetación y/o cobertura presentes en la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. En el apartado correspondiente a las órdenes de corriente es importante se revise la descripción del contenido en la tabla III.24. Ordenes de corriente dentro de la CHF toda vez que no queda claro los porcentajes y longitudes mencionadas en el texto descriptivo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. Correspondiente al análisis estadístico para determinar que el esfuerzo de muestreo es suficiente o completo se observa que resultado del valor de la pendiente al final de la curva es muy alto por lo cual se considera necesario se incremente el esfuerzo de muestreo para determinar su fiabilidad estadística mediante el uso de modelos paramétricos y no solo los no paramétricos los cuales se recomienda lograr para mayor confiabilidad arriba del 85% a fin de que la información de dicho inventario sea lo más cercano a diversidad de especies presentes para cada uno de los diferentes estratos presentes, cabe mencionar que no precisamente deben ser similar en número de muestra en la CHF con el área de CUSTF considerando que existe procedimientos para realizar dichas comparaciones cuando son esfuerzos de muestreó diferentes. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

6. Revisar el descriptivo de los índices ecológicos ya que se mencionan en cada estrato un tipo de vegetación diferente, además es recomendable en el índice de valor de importancia dividir el resultado entre tres para a la hora del descriptivo sea más comprensible en porcentaje al no ser mayor que el 100%. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo IV

7. Sustentar el uso de los valores correspondientes al factor C señalados en la Tabla IV.9. factor C por tipo de cobertura para utilizarse en el cálculo de pérdida de suelo correspondiente a los tipos de vegetación y/o cobertura presentes en el área solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. En el apartado de cálculo de perdida de suelo es necesario se aclara el valor correspondiente al Factor P dado que este debe corresponder a 1 o si las obras de mitigación propuesta corresponde algún valor de la tabla IV.13 factor P por tipo de práctica de control de erosión o de lo contrario el volumen total de suelo que se dejara de perder correspondiente a 2,272.64 toneladas totales por la ejecución del proyecto debe mitigarse con el cálculo por obra propuesta para mitigar dicho impacto, desarrollo de calculo que debe detallarse en el capítulo VIII de este estudio técnico justificativo. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

9. Aclarar el por qué en cálculo de perdida de suelo se menciona que se respetara el sotobosque que solo se verá afectado el estrato arbóreo y en el cálculo de balance hídrico CON el cambio de uso de suelo se aplicó un valor correspondiente a 0.30 que refleja un área desprovista de vegetación correspondiente a un camino. Hacer las

[redacted]

aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. En el apartado de intensidad de muestreo se menciona de esfuerzos aplicados a masas forestales los cuales han proporcionado información confiable al respecto me permito aclara que en dicho capitulo la intensidad de muestreó debe ser estadísticamente confiable para biodiversidad mas no para aprovechamiento forestal el cual si consideran dichos porcentajes de muestra para los inventarios forestales. Así mismo mencionan que se inventario el 23.68% y en párrafo inferior mencionan que para estrato arbustivo se muestreo el 3.06% Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
11. Referente al esfuerzo de muestreo aplicado en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales mencionar los parámetros técnicos que permitieron determinar aplicar una intensidad de muestreó de 9 sitios y no 15 sitios y/o 20 sitios o conteo total por el tamaño de 1.14 has de CUSTF con los cuales se considera se lograría mejor precisión, más confiable, no tan oneroso, etc. para lograr un mejor ajuste de modelos paramétricos y con ello lograr un mejor análisis de la biodiversidad presente en el área de CUSTF. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.
12. Justificar el tamaño de los sitios de muestreó de 300 metros cuadrados y no de 400 o 500 metro cuadrados a fin de cubrir mas superficie muestreada considerando el tipo de vegetación presente.
13. En relación a la presencia de la especie Pinus strobiformis la cual se localiza en protección (Pr) en la NOM-059SEMARNAT-2010 es conveniente se presente a detalle el número de individuos que se pudieran rescatar y reubicar, así como un estudio específico del área(s) donde se podrían establecer al momento de su reubicación de las especies, que permita valorar las áreas susceptibles a tales acciones (anexar fotografías, plano de ubicación y cuadro de construcción).
14. Señalar por qué en dicho capitulo no se hace mención de la presencia de la especie Sciurus aberti la cual se menciona en el programa de rescate de fauna como una de las especies presentes en el área de cambio de uso de suelo solicitada. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo V

15. Justificar el análisis estadístico para calcular el tamaño de muestra del inventario forestal toda vez que se determinó para una población finita y no para población infinita que corresponde para un ecosistema forestal, toda vez que el simple hecho de ser una área pequeña de 1.14 hectáreas no es suficiente para considerarse como población finita, Por lo cual es necesario se presente nuevamente dicho análisis y se demuestre que el tamaño del esfuerzo de muestreó es suficiente para determinar el volumen por especies que se pretende remover con la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capítulo VII

16. Respecto a las áreas frágiles identificadas y señaladas en dicho capítulo correspondiente a cinco polígonos, al respecto deben proponer las medidas de restauración, mitigación, necesarias para contrarrestar dicha degradación, considerando que por algún motivo se hace dicha propuesta. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

Capitulo VIII

17. En base a la disminución de las poblaciones vegetales lo cual produce efectos indirectamente tal como erosión eólica según lo manifestado en dicho aparatado el respecto es importante se presente dicho cálculo y se determine la afectación que se tiene con la ejecución del cambio de uso de suelo, indicando las medidas de prevención y mitigación de dicho impacto.
18. Señalar como se determinó y presentar el documento que avale la textura de suelo para considerar el valor utilizado como densidad a Parente d 1.5 para calcular el volumen

de suelo que retendrán las obras de mitigación propuestas. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

19. En el capítulo VIII deberá presentar la descripción y el desarrollo del cálculo por tipo de obra propuesta para mitigar el volumen de agua que se dejara de infiltrar, como también señalar si las obras permiten cumplir con lo correspondiente a la calidad del agua, así mismo el cálculo de volumen de azolve que retendrán las obras para mitigar la perdida de suelo producto de la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cumplir con ambos preceptos de ley. Toda vez que es de gran importancia se localice en dicho aparatado y no tan solo en el programa de conservación de suelo y agua propuesto.

Capitulo X

20. En base a las observaciones antèriores de los diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo los argumentos que el promovente pone a consideración de la Autoridad competente para lograr obtener la autorización solicitada. Presentando la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; con los argumentos y elementos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y que el uso propuesto es más productivo a largo plazo, conforme a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 117 de la LGDFS. Es importante presentar comparaciones de los resultados de los diferentes elementos que motiven la justificación técnica ambiental para dar cumplimiento a los preceptos de Ley. Como también un análisis que demuestre que los usos alternativos que se propongan representen mayores beneficios económicos y sociales a largo plazo que los que representa el área forestal que se pretende afectar, basados en los resultados de la evaluación ambiental y socio-económica (indicadores sociales, económicos y ambientales).

21. Aclarar por qué se considera que el área solicitada para cambio de uso de suelo no tiene un uso productivo si dicha superficie está considerada dentro de un área de corta, lo cual es importante se considere el volumen a remover para su modificación del programa de aprovechamiento forestal toda vez que aun que esta ya fue aprovechada dicho volumen debe ser descontado de la posibilidad anual.

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de los órganos de representación del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, es decir, del Acta de Asamblea General de Ejidatarios mediante la cual se realice la elección de sus autoridades ejidales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V.

*Original o copia certificada del documentos con el que se acredite la propiedad o la posesión o derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en el Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda.

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica deberá de presentar:

*Justificar el tamaño de los sitios de muestreo para determinar el volumen a remover de las especies forestales presentes en el área del cambio de uso de suelo, considerando que lo más apropiado debería ser más viable el censo total de dicha superficie propuesta ya que se considera un área muy pequeña para tal fin.

[redacted]

*Presentar el desarrollo de cálculo estadístico detallando la información base utilizada para determinar que la información del inventario forestal permite determinar con mayor precisión el volumen a remover de cada una de las especies presentes en el área de cambio de uso de suelo, a fin de que en su momento no le faltara guías forestales para su traslado fuera del predios afectados por parte del promovente, en virtud de la que en la superficie se recomienda hacer un conteo directo del arbolado existente.
*Justificar la ubicación de los sitios de muestreó en el área de la cuenca hidrológica forestal toda vez que algunos de ellos se levantaron muy cercano al área de cambio de uso de suelo, lo que denota que estos no se distribuyeron de manera aleatoria tal y como se manifiesta en el estudio técnico justificativo.

Con respecto al Consejo Técnico Estatal:

*Justificar el tamaño de los sitios de muestreo, así como el porqué del tamaño de los sitios se considera que no son los adecuados para el cálculo de volumen en virtud de la que en la superficie se recomienda hacer un conteo directo del arbolado existente.

III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 02 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de febrero de 2018, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/357 de fecha 13 de diciembre de 2017, la cual cumplió con lo requerido.

IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/042 de fecha 13 de febrero de 2018 recibido el 13 de febrero de 2018, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado ***"Modificación LTE"***, con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.

V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 20 de febrero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de febrero de 2018, el Consejo Estatal Forestal envío la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado ***"Modificación LTE"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 20 de febrero de 2018, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Modificación LTE".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/048 de fecha 27 de febrero de 2018 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado ***"Modificación LTE"*** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

[redacted]

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 06 de marzo de 2018 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara

[redacted]

corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
Resultado:
*De acuerdo al recorrido en el área del proyecto y con apoyo del GPS, se pudo constatar que la superficie que se pretende afectar si corresponde a la solicitada.
*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo una Tablet marca Samsung con Sistema de Posicionamiento Global (GPS) Sistema Android, Programa Orux Maps que ofrece ubicación y el uso de sistema de información geográfica con una precisión de hasta más menos 3 metros.
*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile del polígono propuesto a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.
*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde en a lo indicado en el ETJ.
*La vegetación señalada en el ETJ si corresponde a lo verificado en campo ya que esta corresponde e a Bosque de Pino-Encino en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.
*El predio donde se ubica la obra si corresponde a lo manifestado en el ETJ.
2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
Resultado:
*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.
3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
Resultado:
*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, por parte del promovente no se observo inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
Resultado:
*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF en los polígonos se revisaron sitios de muestreo, así como su revisión en sitios de muestreo en la CHF. Siendo los constatados y verificados.
5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
Resultado:
*En recorrido físico en las superficies sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, se pudo observar que las especies de flora, correspondiente al tipo de vegetación de Bosque de Pino-Encino esta corresponde a la observada en la visita de campo. sobre los demás tipo de vegetación señalados en el ETJ si corresponden a lo

[redacted]

indicado en el referido estudio.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie que no presento inicio de obra sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se observaron ninguna especie bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en proceso de recuperación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se detectaron presencia de tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

[redacted]

El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en estudio mencionados.

VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2018/073 de fecha 26 de marzo de 2018, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **$111,814.75 (ciento once mil ochocientos catorce pesos 75/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

IX. Que mediante OFICIO AEM-MA-2018/033 de fecha 02 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el día 02 de abril de 2018, C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **$ 111,814.75 (ciento once mil ochocientos catorce pesos 75/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.

III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

[redacted]

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 22 de Noviembre de 2017, el cual fue signado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.14 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Modificación LTE"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030,

debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada de la Escritura Pública número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "Ágnico Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

*Copia certificada del Instrumento número 58,875, Libro número 1,047, de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521.

*Copia simple de la Cédula número [redacted] del C. Francisco Javier Andujo Tarango, expedida por la Secretaría de Educación Pública.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 800-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte,

[redacted]

Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual la asamblea autoriza la ocupación temporal de una superficie de 800-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido por la Compañía Minera Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable y para que se inicien los trabajos de desincorporación de dicha superficie del ejido del régimen ejidal, así mismo en dicha asamblea autorizan la ocupación temporal de una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del ejido, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 6,295 del Volumen 179, de fecha 30 de mayo de 2008, mediante el cual se celebra un Contrato de Ocupación Temporal por la persona moral denominada Asociación de Pequeños Propietarios Forestales de Pinos Altos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, así como los C. Rodolfo Joel Pérez Caraveo, Rosario del Carmen Pérez Caraveo y Luz Elena Carbajal Varela de Pérez, todos representados por el Lic. Abelardo Pérez Caraveo, como propietarios y la persona moral denominada Agnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Luis Felipe Medina Aguirre, como la explotadora, respecto de una superficie conjunta de 400-00-00 hectáreas ubicadas en Pinos Altos, Municipio de Ocampo, Chihuahua, que forman un polígono sobre diferentes predios, del cual podrán disponer del uso, usufructo y ocupación de dicho predio, en un plazo de 20 años contados a partir de la fecha en que se inicie formalmente le explotación y extracción de minerales, prorrogable por otros 20 años, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Distrito Rayón, bajo el número 11, de folios 48 / 73, del libro 4, Sección Tercera, con fecha 03 de julio de 2008, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Distrito Rayón bajo el número 14, del Libro 46, de la Sección primera, con fecha 03 de septiembre de 1990.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se realizó la elección de las autoridades ejidales vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. de C.V., de fecha 29 de noviembre de 2006, siendo éstas los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1964, mediante la cual se concede al poblado Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, por concepto de Dotación de ejidos una superficie de 10,749-00-00 hectáreas y Acta de Posesión y Deslinde relativa a la dotación definitiva de fecha 12 de noviembre de 1967 y copia certificada del plano interno.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

[redacted]

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 22 de Noviembre de 2017 y 02 de Febrero de 2018, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,

[redacted]

de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estàtal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,

2. Que no se provocará la erosión de los suelos,

3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y

4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que no se comprometerá la biodiversidad

Análisis de la biodiversidad

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) ***especie*** es definida como:

La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales.

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad), habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

[redacted]

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede " *ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad* " ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que los efectos negativos sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco-fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.

Al respecto, el Artículo 58 de la LGVS hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo " *en peligro de extinción* " evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

De las especies de flora detectadas en el área de CUSTF, **ninguna** se incluye en alguna categoría de amenaza de la NOM/059/SEMARNAT-2010. En relación a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tampoco se detectaron especies en esta convención.

De las especies de fauna se detectó **1** en la NOM/059/SEMARNAT-2010, en la categoría de protección especial (Pr) y ninguna en el Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Tabla X. 1. Especies dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT -2010 o CITES 2016

Especies dentro de la NOM - 059 - SEMARNAT - 2010 o CITES 2016					
Categoría	No.	Nombre científico	Nombre común	Estatus NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES 2016
Fauna	1	Crotalus pricei pricee	Víbora de cascabel chachámuri	Pr	

[redacted]

Para minimizar el posible impacto que el Proyecto pudiera llegar a ocasionar a las especies listadas en la Tabla anterior, se tienen propuestos los programas de rescate y manejo, tanto para Flora (Anexo I) como para fauna (Anexo II).

Riqueza especifica

Es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

Tabla X. 2 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CHF	CUS
Arbóreo	23	11
Arbustivo	29	8
Herbáceo	22	5
Total	74	24

La riqueza de especies que registra la CHF es superior a las que se identificaron en el área sujeta a CUS. En conjunto en la totalidad de muestreos realizados en el área sujeta a CUS **24** especies presentes en los tres estratos muestreados. Asimismo, en los muestreos de la CHF se registraron **74** especies. Durante los recorridos en la CHF se identificaron algunas especies que no estuvieron presentes en los sitios de muestreo y se agregaron al listado general de flora de la zona, en la que se tuvieron un total de **128** especies.

Las especies sujetas a remoción se encuentran ampliamente distribuidas en la región.

Tabla X. 3 Riqueza de especies de fauna por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	12	6
Aves	31	15
Anfibios	2	1
Reptiles	4	3
Total	49	25

En el componente de fauna, se registraron indicios y/o avistamientos de 25 especies en el área sujeta a CUS, mientras que en la CHF se identificaron un total de 49.

Al igual que con la flora, las especies que se identificaron en el área sujeta a CUS se observaron en la CHF. **Ninguna** especie se encuentra en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sin embargo, se cuenta con un Programa de Rescate de Fauna que contiene los procedimientos necesarios para el manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre (en caso de llegarse a encontrar). A través de lo cual se evita que la fauna sufra algun

impacto a consecuencia de la ejecución del proyecto.

Tabla X. 4 Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS

Tipo de Vegetación	Arbóreo		Arbustiva		Herbáceo	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Bosque de Encino-Pino	2.35	1.86	1.90	1.89	2.61	1.29

El índice de diversidad se Shannon estimado, se encontró que en los tipos de vegetación y en los tres estratos, los valores que arrojó el índice son superiores en la CHF, esto debido a que en ella se encuentra en una mayor riqueza de especies y estas presentan una distribución más homogenea, esto es, que no se presenta una dominanda tan fuerte por pocas especies como en el caso del área sujeta a CUS.

Tabla X. 5 Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUS

Índice de Shannon – Wiener en comunidades faunísticas		
Tipo	CHF	CUSTF
Mamíferos	2.13	1.58
Aves	2.81	2.47
Reptiles	-	-

Al igual que en el componente flora, los índices de diversidad de Shannon presentaron valores mas altos en la CHF que en el área sujeta a CUS, pues en la primera se presentó una mayor riqueza de especies.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que nos e provocará la erosión de los suelos.

Análisis de la pérdida de suelo

Con relación al segundo de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se tiene lo siguiente:

[redacted]

Con el ejercicio realizado para calcular la pérdida de suelo potencial natural, mediante las fórmulas planteadas por Wischmeier (1965), se determinó que de manera natural se presenta una erosión de **18.10 ton/ha/año** (erosion hidrica) en el área propuesta para cambio de uso de suelo, sin embargo, con la puesta en marcha del cambio de uso de suelo propuesto en el presente estudio se presenta un aumento de erosión potencial a **2,011.65 ton/ha/año** en el área sujeta a CUST esto bajo el supuesto de que el suelo se quedara completamente descubierto; sin embargo, con las medidas de mitigaciòn que se tienen contempladas asi como con las obras de ingeniería que la empresa realiza esta pérdida de disminuye en gran medida. Es importante mencionar que para el desarrollo de la obra, no se requeriere la remoción total de la vagetación, esto es que solo el estrato arbóreo será removido para facilitar las labores de instalación de postes y cableado, el estrato arbustivo y herbáceo se conservará salvo en los lugares específicos donde se colocarán los postes y estos quedarán sellados por lo que el suelo no estará expuesto desprovisto de vegetación.

Con la estimación de pérdida de suelo desarrollada en el capítulo IV se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla X. 6 Pérdida de suelo

Tipo de erosión	Escenario	Tipo	Superficie	Ton/ha	Total Ton	Total a mitigar en toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural
Erosión hídrica	Sin CUS	Pérdida natural	1.14	18.10	20.64	2,272.64
	Con CUS	Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF)		2,011.65	2,293.28	
	Con CUS y Medidas	Pérdida con la aplicación de las medidas de mitigación		486.82	554.97	
Total a mitigar (Pérdida inducida - Pérdida natural *Factor P)						534.33

Los datos presentados en la tabla anterior reflejan una condición ligera y muy alta de los procesos erosivos natural e inducido respectivamente de acuerdo a la ONU.

Bajo este escenario, se determinó con base en la metodología reportada en el capítulo IV el volumen de suelo que se perdería una vez realizado el cambio de uso de suelo y con la aplicación de obras que permitan minimizar los impactos, obteniendo una pérdida de **554.97 ton/ha/año**, por lo que la diferencia entre el volumen que se perderá como consecuencia de la remoción de la vegetación forestal y el que se erosiona en las condiciones actuales (**18.10 ton/ha/año**) es de **534.33 ton/ha/año**. Es importante mencionar que una vez establecido el proyecto ya no existirá pérdida de suelo en la totalidad de la superficie solicitada para CUSTF, puesto que debido a la naturaleza del proyecto, el suelo mantendrá una cobertura vegetal con el estrato arbustivo y herbáceo.

Adicionalmente, como parte de las medidas de mitigación, se contempla un Programa de Conservación y Restauración (Anexo III) para la realización de obras de conservación de suelos en sitios aledaños al área por afectar, se tiene comntemplado que se realizarán presas de piedra acomodada, barreras de piedra a curvas a nivel, presas de geocostales, presas de gaviones y muros de contención.

Además el servicio de protección del suelo se valoró como de **baja afectación para la erosión hídrica** para el área sujeta a CUSTF en la cual se pretende realizar la construcción del

[redacted]

proyecto, en función de los índices de erosión estimados.

Tabla X.7. Escenarios de erosión antes y después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	Ton/ha	Total Ton (1.14 ha)	Total a mitigar en Toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural)
Suelo perdido de manera natural (Hídrica)	18.10	20.64	534.33
Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	486.82	554.97	
Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo			2,586.82

De acuerdo con los cálculos obtenidos, la erosión en el área de CUSTF puede ser de hasta **2,011.65 ton/ha/año**, sin embargo, con las obras de conservación de suelo este suelo se puede recuperar, además de favorecer la retención de azolves en las áreas aledañas pues la capacidad de las obras será superior al suelo erosionado por el proyecto y como se mencionó anteriormente una vez que se concluya la construcción del Proyecto, el suelo quedará protegido de los procesos erosivos.

De acuerdo con los datos presentados, se demuestra que a través de las obras de conservación de suelo se mitigará el aumento de la erosión que pudiera provocarse con el CUSTF, dando cumplimiento al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

Con relación al tercero de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua, se tiene lo siguiente:

En lo referente a hidrología dentro de la superficie donde se pretende realizar el CUSTF no existen escurrimientos de tipo permanente o cuerpos de agua superficiales que puedan resultar afectados por el desarrollo y operación del proyecto, alterando la calidad de agua.

Dentro de la superficie solicitada para CUSTF, la precipitación promedio anual es de alrededor de **1,041.7 mm.** En este sentido, atendiendo al análisis de captura de agua presentado en el capítulo IV del presente ETJ, se puede señalar que con el CUSTF propuesto se afectará una superficie de **1.14 ha** y se estima una pérdida de infiltración de **1,767.06 m³** anuales, volumen que se pretende recuperar mediante la ejecución de las medidas de mitigación. Al realizarse las obras de conservación de suelos, que se encuentran contenidas en el Anexo III Programa de

[redacted]

Conservación de Suelo y Agua, también se favorecerá la disponibilidad de agua para la flora que se encuentre en el área o la que se llegue a establecer, además se aumentará la infiltración y por tanto el agua que salga del sistema será menor.

Para la captación de agua tenemos que: la obra propuesta (presas de piedra acomodada) al acomodarse a contra pendiente propicia la disminución de la velocidad de escurrimiento logrando así retener el agua y que esta se infiltre al acumularse en la caja de captación.

Dado que la infiltración actual en la superficie solicitada para CUSTF es de **3,673.66** y la infiltración proyectada con la ejecución del CUSTF es de **1,906.60 m³**, se tiene una diferencia de **1,767.06 m³**, lo que significa que ese volumen de agua se dejará de infiltrar debido a la pérdida de vegetación sin embargo, este será recuperado con las obras descritas párrafos atrás.

Tabla X.8. Escenarios de infiltración actual y después del CUSTF.

Escenario	m³
Infiltración actual	3,673.66
Infiltración con la implementación del CUSTF solicitado (sin medidas de mitigación)	1,906.60
Pérdida de infiltración causada por la ejecución de CUSTF	1,767.06

Tabla X.9. Escenarios de infiltración después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	m³	m³
Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	1,767.06	
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando el 80% de los días con lluvia y una evapotranspiración del 62%	2,231.64	
Agua infiltrada a favor de la CHF		464.58

De acuerdo a las estimaciones realizadas, con las obras propuestas para la captación de agua, se infiltrarían **464.58 m³** más que de lo que se presenta en las condiciones actuales la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, esto sin considerar que únicamente se tomó el 80% de los días con precipitación asi como una evapotranspiración del 62%, por lo tanto el volumen captado con las obras propuestas se estima que será mayor.

Por tanto, con las áreas de conservación y restauración, que serán en la zona cercana al proyecto, en donde las condiciones son similares, fácilmente se recuperará el volumen de agua que se dejaría de infiltrar a causa del CUSTF.

Finalmente, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no existirá una disminución en la cantidad de agua así como en su calidad, a continuación se presenta una serie de elementos que permiten desahogar el criterio de excepción relativo al recurso hídrico:

Con respecto a la superficie total de la CHF en la que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.58%, toda vez que la superficie total de la CHF es de 16,337.18 hectáreas.

De acuerdo con el COLPOS (2007), las obras de conservación de suelos aumentarán la infiltración, por lo que garantizarán que no se disminuirá la captación de agua irreversiblemente, al contrario, existe una superficie en donde se compensará este impacto.

De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua.

Si bien, es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura agua en la micro cuenca; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha micro cuenca.

Por lo que se cumple con el precepto de no mermar la cantidad ni calidad de agua.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**.

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica (elementos que demuestren que el uso propuesto es más productivo a largo plazo comparado con el uso actual)

Actualmente el polígono sujeto a CUSTF no tiene un uso productivo, sin embargo, se contabilizó el valor de los recursos con que cuenta, como lo son las materias primas forestales y la fauna silvestre como valores de uso directo y la captura de carbono y de agua como servicios ambientales.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de **$436,355.27 pesos**, cantidad por mucho inferior a la inversión que representa el proyecto, más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

[redacted]

Tabla X. 10 Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo en pesos
Materias primas forestales (maderables)	148,070.00
Captura de carbono	112,404
Captura de agua	3,431.27
Fauna	172,450
Total	436,355.27

El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

La inversión planeada asciende a 100,000 dólares, los cuales serán financiados por recursos propios.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

La actividad minera, según estadísticas, es una de la que ofrece mayor derrama económica a comparación de otras actividades, el cuadro siguiente expresa algunas características económicas de la actividad, comparándola con el sector agropecuario y rural.

Tabla X. 11 cifras comparativas de indicadores económicos, sector agropecuario, silvícola y pesca, contra sector minero

1998	Ag.Gn/Sil y P +	Minería
Unidades económicas	90	84
Personal ocupado	3,183	5,125
Remuneración	$50.4	$357.9
Producción Bruta	469.7	1,777.0
Insumos totales	$202.30	$798.3
Valor agregado	$267.30	$978.7

[redacted]

Del cual podemos observar, que las diferencias entre número de unidades económicas y personal ocupado no son significativas; los demás conceptos arrojan valores superiores a favor de la actividad minera. En cuanto a remuneración es 7 veces mayor; la producción bruta 3.7 veces, los insumos totales, casi 4 y 3.06 veces al valor agregado.

La referencia es del estado de Chihuahua, siendo semejante en el resto del país, el cuadro incluye el proceso de explotación (fuente INEGI).

De acuerdo a INEGI, el estado de Chihuahua presenta un salario promedio de 524 pesos diarios en las actividades mineras, cantidad muy por encima de los 273.20 que registra la STPS como salario promedio del Estado

Se puede apreciar que es muy benéfico económica y socialmente que haya empleos del sector minero, pues son los mejores remunerados.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente

Justificación social

Se estima que los empleos directos que genera el proyecto Pinos Altos son 966 colaboradores, sin contar a todo el personal administrativo de las oficinas generales en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo a los índices de empleos relacionados a la actividad minera se estima que los empleos indirectos generados por este proyecto se estimas en casi 3,000 empleos. En su mayoría de personas de las comunidades cercanas, las cuales son las encargadas de los desmontes, acarreo de materiales en sus camiones, etc., de los 966 empleos que genera el proyecto, aproximadamente 357 son de ejidatarios o vecinos de las localidades cercanas. El proyecto Pinos Altos asegura empleo a estas personas, cuando menos al año 2025, sin embargo existen la posibilidad de aprovechar nuevas áreas a futuro, por lo cual la vida útil del proyecto se puede prolongar.

El índice de desarrollo humano (IDH) se basa en un indicador social estadístico compuesto por tres parámetros: vida larga y saludable, educación y nivel de vida digno. Según el Consejo Nacional de Población CONAPO el municipio de Ocampo.es un lugar considerado con un índice de desarrollo humano medio, sin embargo, este valor está promediado y localidades grandes como Basaseachi, Ocampo y Huajumar hacen que este índice se incremente pero existen localidades con grado de marginación muy alto y se espera tener incidencia sobre ellas.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.

Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.

Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del

[redacted]

municipio de Ocampo, Chihuahua, el proyecto, contribuirá a seguir diversificando la base económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua de forma significativa.

Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.

Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

V. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 20 de febrero de 2018 mediante minuta de fecha 20 de febrero de 2018.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

VI. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas

[redacted]

y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)

Programa de Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 2)

Programa de Conservación de Suelo y Agua (Anexo 3)

Ordenamiento ecológico.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 17 "Rio Mayo", Región Terrestre Prioritaria No. 33 "Bassaseachi" y la Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Considerando que el Proyecto no se ubica en el polígono del decreto presidencial del Área Natural Protegida, sin embargo se ubica dentro del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, incidiendo en la subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio / Concheño / Pinos Altos / Santa María de Morís, por lo cual de acuerdo al dictamen técnico este proyecto se considera compatible con las disposiciones jurídicas citadas y resulta en los términos propuestos ambientalmente viable, no obstante, es necesario cumpla con las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto, el promovente deberá informar por escrito los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de protección de Flora y fauna Tutuaca.

Director: Jaime Baray Terrazas

Calle Juárez No. 7 Col centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua

Tel: (635) 586 15 89

2. La implementación de las actividades de rescate y cualquier otra relacionada con especies

silvestres, deberán estar apegadas al Capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.

3. La implementación de actividades de captura, ahuyentamiento y monitoreo se deberá de considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza, así como zonas de alimentación y refugio.

4. Mantenga y proteja la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.

5. que se ponga especial atención en los ejemplares de la especie *Pseudotsuga menziesii*, cuya variedad *glauca*, se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, excluyendo del despalme y desmonte los rodales donde se encuentre estos ejemplares.

6. Implemente un Plan de Protección Aviar, en el que se establezcan las medidas de prevención de electrocución de este grupo taxonómico.

7. No traslade a ningún sitio las especies y ejemplares de flora silvestre que s e encuentren plagadas, específicamente con los de la especie (*Dendroctonus mexicanus*) e (*Ips lecontei*) por lo que será necesaria la aplicación del saneamiento correspondiente, en el cual consiste en derribo, descortezamiento, fumigación y quema, como lo establece la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité de Sanidad Forestal, en el Estado de Chihuahua.

8. No modifique corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de aguas permanentes o intermitentes, así como procurar su recuperación o restauración en coordinación con los Ejidos de la zona y la Dirección de ANP, utilizando el material resultado del despalme.

9. Aplique un programa de monitoreo de flora y fauna durante la ejecución del proyecto para evaluar el impacto de las actividades a la vida silvestre en coordinación con la Dirección de ANP.

10. Establezca 3 señales alusivas a la importancia de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta, en caminos de acceso al proyecto, mismos que deberán ser aprobados por la Dirección del ANP y esta Dirección Regional.

11. Deberá presentar un informe de las actividades de rescate de flora y fauna que contengan los listados de las especies rescatadas y reubicadas o liberadas, según corresponda a flora o fauna, así como fotografías de las actividades y las especies.

12. especifique las obras de mitigación que implementara a lo largo del desarrollo del proyecto, incluyendo actividad, ubicación y monto destinado al desarrollo de las mismas.

13. Presente u programa de compensación ambiental a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna donde especifique las actividades, ubicación y costo en relación a obras de restauración de suelos, reforestación y recuperación de hábitat de especies silvestres.

I. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2018/073 de fecha 26 de marzo de 2018, se notificó al interesado

[redacted]

que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **$111,814.75 (ciento once mil ochocientos catorce pesos 75/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

II. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante OFICIO AEM-MA-2018/033 de fecha 02 de abril de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 02 de abril de 2018, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **$ 111,814.75 (ciento once mil ochocientos catorce pesos 75/100 M.N.),** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 4.22 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fraccion XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.14 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado ***"Modificación LTE"***, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: EJIDO JESUS DEL MONTE_POL_3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765270.7578	3130645.1287
2	765269.9175	3130643.8775
3	765262.858629	3130650.38178
4	765265.892995	3130656.72671
5	765257.345959	3130675.43211
6	765262.494922	3130699.09531
7	765281.88018	3130694.1193
8	765271.8311	3130647.9363
9	765271.4006	3130646.4919

POLÍGONO: EJIDO JESUS DEL MONTE_POL_4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765306.3125	3130848.75
2	765307.3125	3130849
3	765315.1666	3130847.0946
4	765299.8683	3130776.7877
5	765291.7051	3130773.4732
6	765284.5625	3130781
7	765285.625	3130787
8	765285.4375	3130793.25
9	765283.7951	3130796.9853
10	765295.1776	3130849.296
11	765295.34006	3130850.09366
12	765299.8125	3130848.5
13	765300.9375	3130848.5
14	765303.25	3130848.25
15	765305.3125	3130848.75

POLÍGONO: EJIDO JESUS DEL MONTE_POL_5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765318.7497	3130863.5618
2	765318.552595	3130861.15511
3	765309.811908	3130860.0521
4	765303.974872	3130859.29108
5	765299.182365	3130861.82738
6	765298.491714	3130862.19289
7	765297.556782	3130863.52778
8	765295.958927	3130865.80918
9	765295.5	3130869.25
10	765296.3125	3130871
11	765299	3130873.5
12	765300.875	3130876.25
13	765303.125	3130881
14	765304.375	3130885
15	765315.2961	3130877.4513
16	765316.6263	3130876.3852
17	765317.7562	3130875.1086
18	765318.6528	3130873.6587
19	765319.2901	3130872.0775
20	765319.6496	3130870.4111
21	765319.7208	3130868.7078
22	765319.5016	3130867.0172

POLÍGONO: EJIDO JESUS DEL MONTE_POL_6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765284.804292	3130897.87913
2	765277.5	3130895.75
3	765273.125	3130893.75

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
4	765268.5	3130891.5
5	765262.282085	3130888.89421
6	765257.30663	3130892.22746
7	765251.1665	3130896.341
8	765228.0129	3130911.8525
9	765220.8568	3130916.6467
10	765215.563206	3130920.19602
11	765212.9375	3130924.25
12	765211.375	3130927.25
13	765210.433839	3130928.57484
14	765208.6205	3130948.9943
15	765214.2231	3130945.164

POLÍGONO: EJIDO JESUS DEL MONTE_POL_7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765200.828303	3130932.65468
2	765203.0134	3130928.6007
3	765150.1622	3130964.7332
4	765149.190907	3130976.69708
5	765149	3130982.25
6	765156.6875	3130983.25
7	765161	3130983.75
8	765167.253613	3130981.18756
9	765174.529281	3130976.2936
10	765179.159498	3130970.7197
11	765182.975369	3130964.22079
12	765184.355976	3130961.96567
13	765186.493897	3130958.47354
14	765189.645396	3130953.12666
15	765192.006962	3130949.01554
16	765194.960784	3130943.6397
17	765197.700617	3130938.55724
18	765199.744244	3130934.70927

POLÍGONO: EJIDO JESUS DEL MONTE_POL_8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765128.9279	3130991.6913
2	765119.121	3130985.955
3	765099.327747	3130999.48701
4	765099.994324	3131017.6095
5	765099.940205	3131019.07849
6	765099.671326	3131020.52368
7	765098.709553	3131024.1757
8	765135.4127	3130999.0441

POLÍGONO: EJIDO JESUS DEL MONTE_POL_9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765289.652936	3130894.4384
2	765296.889823	3130889.77323
3	765296.8125	3130889
4	765296.9375	3130888
5	765296.864672	3130887.27172
6	765296.75	3130885.75
7	765295.8125	3130881.5
8	765294.14925	3130879.18369
9	765292.421112	3130876.08403
10	765288.8933	3130871.0662
11	765267.5	3130885.25
12	765278.329058	3130890.01971

POLÍGONO: P.P. RANCHO PINOS ALTOS_POL_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	764999.6426	3130534.8921
2	765062.9098	3130532.8406
3	765110.1109	3130540.5675
4	765116.1538	3130530.6943
5	765120.0362	3130523.1011
6	765117.1155	3130521.7887
7	765116.437	3130521.5132
8	765114.6928	3130521.0518
9	765065.1772	3130512.9456
10	765063.5617	3130512.8142
11	765063.2376	3130512.8195
12	764996.1789	3130514.9939
13	764994.814	3130515.1323
14	764993.4809	3130515.4562
15	764992.2047	3130515.9595
16	764991.0094	3130516.6328
17	764944.868887	3130546.95878
18	764954.099996	3130556.47981
19	764954.346939	3130564.67178

POLÍGONO: P.P. RANCHO PINOS ALTOS_POL_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	765173.0829	3130546.9372
2	765123.0463	3130524.4537
3	765120.5194	3130529.2887
4	765117.609	3130536.0356
5	765113.5515	3130542.1135
6	765163.6306	3130564.6162
7	765170.897996	3130565.3767
8	765214.383996	3130585.3667
9	765217.175418	3130588.39248
10	765217.833476	3130587.59128
11	765219.70712	3130585.38769

[redacted]

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	765175.394	3130548.383
13	765173.9843	3130547.3984

II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO JESUS DEL MONTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-MON-007/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Alnus sp.	2	.14	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	101	21.01	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	76	11.76	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	18	2.38	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	44	45.25	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla var. chihuahuana	28	4.33	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	232	23.66	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	32	4.16	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus strobiformis	96	10.86	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	5	.08	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	2	.02	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: P.P. RANCHO PINOS ALTOS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-ALT-002/18

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus leiophylla var. chihuahuana	23	3.64	Metros cúbicos v.t.a.
Alnus sp.	2	.12	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	85	17.62	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus macvaughii	64	9.87	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	15	1.99	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	37	37.95	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	2	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	195	19.84	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus arizonica	27	3.49	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	4	.06	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus strobiformis	81	9.11	Metros cúbicos v.t.a.

III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

[redacted]

IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe al responsable de ejecutar el cambio de uso desuelo en terrenos forestales, quien deberá contar su **Inscripción en el Registro Forestal Nacional (adjuntar documento) de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 121, fracción XI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** y además cuente con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.

V. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.

VI. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.

VII. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXVIII** de este resolutivo.

VIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.

IX. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación

X. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.

XI. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.

XII. Únicamente se podrá despalmar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme

debera ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.

XIII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.

XIV. Se recomienda de no ser necesario por condiciones propias de la topografía e ingeniería del proyecto no remover en su totalidad la vegetación forestal y respetar el sotobosque a fin de proteger el ecosistema.

XV. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de transito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.

XVI. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o rellenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán de delimitar las áreas de trabajo de las obras.

XVII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o practicas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.

XVIII. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.

XIX. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental,** que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

XX. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010,estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.

XXI. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo.

XXII. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este

[redacted]

Resolutivo.

XXIII. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVIII** de este resolutivo.

XXIV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este Resolutivo.

XXV. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXVIII** de este Resolutivo.

XXVI. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

XXVII. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXVIII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

XXVIII. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente **(PROFEPA)** con copia a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales **(SEMARNAT)** los **informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VII, VIII, X, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXVII** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

XXIX. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

XXX. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso

en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.

XXXI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

I. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.

II. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

IV. La empresa Agnico Eagle Mexico, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Modificación LTE",** con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2018/102
BITÁCORA: 08/DS-0748/11/17

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/RGT

[redacted]